

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Febrero.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Junta Central de la Cría Caballar del Reino, cumpliendo lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Enero de 1902, adoptó las medidas necesarias para realizar el censo del ganado caballar y mular de España en el año próximo pasado; pero á pesar del gran interés demostrado por dicha Junta, no ha podido conseguir los datos completos para terminar el referido censo, y como de procederse á otro nuevo antes de terminar aquél habrían de producirse dificultades y confusiones que es preciso evitar, de acuerdo con el Consejo de Ministros tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Febrero de 1903.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Francisco Silvela.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros, vengo en disponer que queden en suspenso los efectos del Real decreto de 28 de Enero de 1902, relativo á la formación del censo de todo el ganado caballar y mular de España.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Orden público

320

Según me participa el Alcalde de Briñas, el día 5 del actual desapareció de la casa paterna la joven Consuelo Dolora Basanta, de 17 años de edad, estatura regular, fornida, pintada de viruelas, con una señal de quemadura en medio de la cabeza; vestía falda de percal con pintas blancas y violeta, chambra de franela entre negra y encarnada, delantal encarnado y botas nuevas, cuya joven, en compañía de una mujer de mayor edad y cuyas señas se ignoran, tomó el tren en la Estación de Haro el día 7 al mediodía con dirección á Miranda de Ebro. Encargo, pues, á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de la expresada joven, poniéndola, caso de ser habida, á disposición del Sr. Alcalde de Briñas para su entrega á los padres que la reclaman.

Logroño 10 de Febrero de 1903.

El Gobernador,
Víctor Ebro

Sección de Obras públicas

AGUAS

311

Vista la instancia y proyecto presentado por D. Lorenzo de Codes y García, Marqués del Romeral, vecino de Logroño, en solicitud de autorización para derivar 25.000 litros de agua por segundo del río Ebro, en término de «Los Cuartos», jurisdicción de Agoncillo, en esta provincia, con destino á fuerza motriz para usos industriales:

Resultando que al expediente se le ha dado la tramitación establecida en la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que los informes emitidos por la Jefatura de Obras

públicas, el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y por la Comisión provincial, son favorables á la concesión de que se trata;

Este Gobierno civil, en uso de las facultades que le confiere el art. 218 de la vigente ley de Aguas, ha resuelto conceder la autorización solicitada, con sujeción á las siguientes condiciones:

1.º Se otorga á D. Lorenzo de Codes y García, Marqués del Romeral, autorización para derivar aguas del río Ebro en el término de «Los Cuartos», jurisdicción de Agoncillo, con destino á fuerza motriz para usos industriales.

2.º La cantidad de agua que podrá derivar será de 25.000 litros por segundo, la cual se entiendo concedida cuando el caudal del río, en el emplazamiento de la presa baste para suministrarla, después de haber derivado el aprovechamiento superior, el caudal que en la actualidad tiene derecho á utilizar, no siendo responsable la Administración de las mermas que por cualquier causa pueda experimentar el caudal concedido.

3.º No podrá destinarse el agua á otro uso que aquel para que se concede, y después de su empleo deberá reintegrarse al río en el mismo estado de pureza que antes de su toma.

4.º La derivación se hará por medio de una presa de suficientes dimensiones transversales para garantizar su estabilidad. Su coronación será horizontal y se establecerá á una altura de tres metros y setenta y siete centímetros más baja que la arista superior del tubo horizontal de fundición en el punto en que desagua la bomba que, para riego de su finca, tiene establecida el concesionario en las inmediaciones del punto de toma.

La presa se construirá doscientos metros agua abajo de la escala que la división hidrológica del Ebro tiene establecida frente á la Estación de Recajo. El canal seguirá una alineación recta, que arrancando de la proximidad del

estribo derecho de la presa, desagüe en el río Ebro cerca del límite de la finca del concesionario con la dehesa de Agoncillo, produciendo un salto útil de cinco metros y quince centímetros.

5.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado.

6.º Las obras deberán comen-zarse en el plazo de un año á partir de la fecha de la concesión, y deberán quedar terminadas en un plazo de cinco años, á partir de la misma fecha. El concesionario deberá participar con la debida antelación á la Jefatura de Obras públicas los días en que den principio y deban terminarse las obras á los efectos de la inspección durante su ejecución, y del reconocimiento final, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por estos conceptos se originen.

7.º Esta concesión se otorga á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo todo derecho de propiedad.

8.º Se declarará caducada esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones que se fijan en ella.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones y personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Logroño 9 de Febrero de 1903.

El Gobernador,
Víctor Ebro.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Una de las necesidades que con mayor precisión y eficacia está llamada á llenar la nueva Sección de Industria y Comercio que, dedicada al estudio y resolución de cuantos problemas se relacionan con el desarrollo de la industria españo-

la, ha sido creada en este Ministerio por Real decreto de 7 de Septiembre de 1902, es la de reglamentar de una manera precisa, detallada y tan clara, que bajo ningún concepto pueda dejar la menor duda en el ánimo de cuantos de estas cuestiones se ocupan, las condiciones en las que el trabajo debe llevarse á cabo y los procedimientos que deben tenerse presentes para que ese trabajo, además de dar todos los resultados que de él deben esperarse, se verifique rodeando al obrero de todas las precauciones, de todos los cuidados que puedan asegurar la integridad física de su organismo y la normalidad de sus funciones, protegiéndole en muchos casos hasta contra las consecuencias que su desconocimiento de los peligros que en ocasiones corre y su falta intuitiva, y pudiera decirse en muchos casos habitual, de cuidado y de precaución, pueden tener, con perjuicio evidente de su salud y hasta de su vida.

Para establecer esa reglamentación y para dictar las necesarias disposiciones que han de constituir la, pudiera procederse desde luego á redactar una serie de medidas que comprendan cuantas reglas y precauciones deben adoptarse en toda clase de industrias para asegurar la higiene general de los talleres y para evitar ó impedir por completo la producción de accidentes de todas clases en las diversas explotaciones, redacción que no sería difícil desde el momento que se trata de un asunto perfectamente estudiado y conocido en todas las naciones y para todas las industrias; pero siendo conveniente antes de llegar á esto, adquirir un conocimiento preciso de lo que hoy está ya establecido en nuestras fábricas; saber cuanto la higiene del trabajo debe á la iniciativa particular; coleccionar estos datos, compulsarlos, y con ellos á la vista, proponer las disposiciones necesarias para llenar cumplidamente esa misión, ampliando ó modificando, según los casos, lo que en la actualidad se haga, ó fijando lo que debe hacerse, y no estando aún organizada la inspección industrial que hubiera podido reunir en corto plazo los antecedentes necesarios;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que por conducto de los Gobernadores civiles se remita á los Alcaldes de los pueblos respectivos un cuestionario que comprenda los datos indispensables de las medidas adoptadas en toda clase de industrias para la seguridad é higiene general en las fábricas y talleres.

Segundo. Que dicho cuestionario sea contestado por los propietarios, Directores ó empleado más caracterizado de las fábricas ó talleres existentes en cada localidad.

Tercero. Que al expresado servicio se dé preferente atención, á fin de que esté cumplido en el plazo más breve posible.

Cuarto. Que terminadas en cada Ayuntamiento las contestaciones al cuestionario sean devueltas á los Gobernadores, cuyas Autoridades, á medida que las vayan recibiendo, las remitirán á la Sección de Industria y Comercio del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1903.

VADILLO

Sr. Jefe de la Sección de Industria y Comercio.

Cuestionario á que se refiere la anterior Real orden.

HIGIENE Y SALUBRIDAD GENERAL DE LOS TALLERES

1. Número de talleres de trabajo.
2. Situación con relación al piso de la calle del taller. (Si está en piso bajo, primero, etc., con indicación de la altura, en metros sobre su nivel).
3. Si la fachada principal da á un patio, calle ó plaza, y distancia que la separa de las edificaciones que se encuentran enfrente, con indicación de la altura total de estas.
4. Exposición de la fachada principal del taller (Norte, Mediodía, etc.)
5. Número de horas que recibe el sol diariamente y directamente.
6. Longitud y latitud del taller (en metros y fracciones).
7. Altura del taller (en metros y fracciones). En el caso de tener el techo en plano inclinado á una ó dos vertientes, indíquese cuáles sean las alturas máxima y mínima.
8. Número de ventanas que tiene el taller y superficie total útil de las mismas en metros cuadrados.
9. Sistema de cierre empleado en las ventanas. (Si son de una hoja ó de dos, de las llamadas de guillotina, de báscula, etcétera.)
10. Si además de las ventanas existe algún otro medio de ventilación, natural ó artificial, del taller.
11. Si después de salir los obreros todos los días del taller, está dispuesto que se dejen abiertas las ventanas del mismo y por cuánto tiempo.
12. Si en los meses de invierno se emplea algún sistema general de calefacción de los talleres ó particular de cada taller, y cuál es el sistema empleado.
13. Naturaleza del piso del taller (baldosín, madera, cemento, etc.) Sistema de limpieza empleado y número de veces que se aplica.

14. Revestido de las paredes y techo del taller. (Enlucido con cal ó yeso, papel, pintura á la cola ó al óleo, etc.)

15. Si existe la costumbre de renovar el revestido de las paredes y techo del taller, y veces y épocas del año en que esta operación se verifica en caso afirmativo.

16. Número de obreros que trabajan en cada taller.

17. Sexo de los obreros que trabajan en cada taller; si hubiere hombres y mujeres juntos, fíjese el número respectivo; fíjese igualmente el número de operarios menores de doce años, si los hubiera.

18. Número de horas que los obreros permanecen en el taller.

19. Si está permitido que los obreros hagan alguna comida en el taller.

20. Si el taller necesita durante algún tiempo alumbrado artificial; caso afirmativo, indíquese el número de horas diario, por término medio, en cada estación.

21. Caso de utilizarse la luz artificial, indíquese el sistema (petróleo, gas, electricidad).

22. Indíquese la forma empleada y la clase de aparatos usados para el alumbrado artificial, fijando los detalles siguientes:

- A. Si se trata del petróleo ó aceite:
 - a) Sistema de los aparatos (lámparas colgadas, fijas en la pared ó portátiles).
 - b) Número de lámparas.
 - c) Consumo en petróleo ó aceite por hora y lámpara.
- B. Si se trata del gas del alumbrado, el llamado gas del agua, el aerógeno, el acetileno ó la gasolina:
 - a) Sistema de los aparatos (lámparas colgadas, fijas en la pared ó portátiles).
 - b) Número de mecheros, y si cada uno tiene llave especial de gasto.
 - c) Consumo por mechero y hora.
 - d) Si existe medio de cortar simultáneamente la luz en todos los aparatos en caso de necesidad (llaves de paso, generales, etc.)
 - e) Si la tubería de conducción va al descubierta en todo el recorrido ó empotrada en la pared ó techo del taller.
- C. Si se trata de la luz eléctrica:
 - a) Sistema empleado en los aparatos (incandescencia, arco, etcétera).
 - b) Número de lámparas y modelo adoptado.
 - c) Si la conducción va por cajetines ó aisladores al aire.
 - d) Tensiones á que circula la corriente.
 - e) Si los conductores pasan por la intermediación de masas metálicas, canalones, conductos de bajada de aguas, etcétera.

23. Si existe incomunicación entre la atmósfera de los talleres y locales en que se trabaje y las emanaciones de las alcantarillas, pozos negros, etcétera.

24. Sistema empleado en la fábrica para la remisión y alejamiento

ó destrucción de los productos de los retretes y urinarios (alcantarillas, pozos negros, etc.)

25. Si la comunicación entre el establecimiento y la red de alcantarillas general ó parcial que sirve al edificio está provista de algún sistema que intercepte por completo el retorno de los gases que circulan por la referida red.

26. Si los retretes y urinarios están provistos de sifones hidráulicos.

27. Condiciones de capacidad, revestido del suelo y paredes, luz y ventilación de los retretes y urinarios.

28. Número de retretes en relación con el de los operarios:

29. Si se tiene alguna precaución especial al ir los operarios á emprender algún trabajo en pozos, alcantarillas, chimeneas ó conducciones de gas.

30. Cuando van á hacerse trabajos en las alcantarillas ó pozos, ¿qué sistema de iluminación se emplea?

PRECAUCIONES EN FABRICACIÓN

1. Sistema del motor general de la fabricación.
2. Sistema de la caldera generadora del vapor.
3. Número de éstos, su distancia al muro y su separación mutua.
4. Número y clase de los aparatos preventivos de explosiones.
5. Sistema empleado para cargar los hogares (automático ó á mano.)
6. Conducción del vapor (por tubos al aire ó enterrados en paredes ó suelo).
7. En el caso de ir al aire, ¿tienen capa aisladora y aparatos para preservar las juntas?
8. ¿Cada cuánto tiempo se hace la limpieza de las calderas?
9. Distancia mínima entre los aparatos ó máquinas empleados en la fabricación.
10. Precauciones en los mecanismos en movimiento, pozos, huecos de ascensor, depósitos para líquidos ó calderas de gran tamaño para evaporar ó conservar líquidos (si existen topes, barandillas, redes metálicas, etc., que impidan acercarse á ellos).
11. Si las transmisiones son aéreas ó subterráneas, y en este caso dimensiones de la galería donde van.
12. Método empleado para hacer el embragado de las transmisiones si se hace á mano ó por aparatos especiales, así como el de la colocación en los tambores de las correas de transmisión.
13. Las transmisiones por correa, ¿van al aire ó en cajas especiales de madera?
14. Lubricación ó engrase de los elementos. Si se hace á mano ó por aparatos especiales, y en ambos casos si se hace en marcha la maquinaria ó en qué condiciones.
15. Si el arranque y las paradas de las máquinas se anuncia por medio de alguna señal especial que conozcan todos los operarios.
16. Si en todos los talleres el jefe puede pedir al encargado del motor

general la parada del mismo en cualquier momento que sea necesario.

17. Caso de ser movida por la electricidad, si esta es independiente de la de alumbrado, caso de existir éste. En estas últimas condiciones indíquese la forma de estar hecha la instalación y la tensión de la red.

18. El electromotor, ¿actúa una máquina ó un grupo ó serie de ellas?

19. Movimiento de piezas en el taller. Si se hace por gruas de eje vertical ú horizontal, por puente ó carriles en el suelo ó á brazo.

20. Qué sistema se sigue para la evacuación al exterior de los polvos y granos que puedan producirse durante el trabajo y que puedan ser nocivos para el operario.

21. Qué sistema se sigue para la molienda, tamizado y envasado de los productos elaborados. (Caso de ser necesarias estas operaciones).

22. Qué precauciones se adoptan para la elaboración, envasado y almacenaje de sustancias fácilmente inflamables ó que puedan explotar.

23. Si existen en el taller puentes ó galerías para trabajos á cierta altura. Si éstos son permanentes ó provisionales y si están provistos de antepecho cuajado ó únicamente de un pasamano.

24. Si los obreros usan ropa especial en el taller, y en este caso si usan blusas flotantes, delantales sueltos, etc.; si usan asimismo caretas, guantes, anteojos preservativos, etc.

PRECAUCIONES PARA CASO DE INCENDIO

1. Avisos automáticos. (Si existen, su clase ó sistema y número y distribución de los mismos dentro del edificio).

2. Número de salidas de los talleres á los patios ó galerías generales, sistema de cierre empleado en éstos y anchura de las mismas. En qué dirección abren éstas.

3. Número y capacidad de las escaleras que sirvan talleres, en el caso de que éstos se hallen en planta distinta de la baja.

4. Las escaleras, ¿sirven un solo taller ó á varios?, y en este caso último, cuál es el ancho de las galerías que conduce hasta cada escalera. Indicar también si existen medios adicionales para la evacuación del taller en caso de incendio.

5. ¿Puede hacerse el aislamiento de cada taller? Y en caso afirmativo, ¿existen puertas independientes para cada uno de éstos?

6. Depósitos de agua y medios de proporcionársela en caso necesario.

7. Si está provisto de bocas de riego con su mangaje correspondiente ó necesita del empleo de bombas ó aparatos de extinción. (En el primer caso fíjese el número y situación de las mismas dentro del edificio, y en el segundo el número y clase de las mismas, si son de vapor, de mano, etc.)

8. En qué condiciones se almacenan las primeras materias para la elaboración y los productos elaborados, en el supuesto de que unos y otros

puedan ser de naturaleza fácilmente explosiva ó inflamante.

9. Si existe perfecta incomunicación entre los talleres y los almacenes de primeras materias y de productos elaborados.

Madrid 29 de Enero de 1903.—El Jefe de la Sección, Lorenzo Muñiz. —Aprobado.—VADILLO.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Contribución sobre utilidades
CIRCULARES

318

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 286, correspondiente al día 23 de Diciembre último, la circular referente á la contribución de utilidades, dictando reglas para el desenvolvimiento y aplicación de los preceptos contenidos en la ley y reglamento vigente de dicha contribución, señalándose en las reglas 1.ª y 2.ª de la misma la obligación en que se hallan las Corporaciones municipales de remitir á esta Administración dentro del primer mes del año precisamente una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos, y siendo varios los Ayuntamientos que no han cumplido con este servicio, por la presente se advierte á los que se hallan en descubierto del mismo, lo verifiquen inmediatamente en el plazo máximo é improrrogable de 5 días, pues de no verificarlo así, se harán recaer sobre ellos las responsabilidades que marca el reglamento.

Logroño 9 de Febrero de 1903. —El Administrador de Contribuciones, Bartolomé de Piédrola.

317

Esta Administración recuerda á los señores Alcaldes de la provincia, la obligación que tienen de remitir á estas oficinas en los plazos señalados por el reglamento para la administración del impuesto del 1 por 100, las copias certificadas del presupuesto de gastos, servicio que se hace indispensable que cumplan los Ayuntamientos antes del 15 de los corrientes, pues de lo contrario me veré en la necesidad de proponer al Sr. Delegado de Hacienda que exija las responsabilidades á que hubiere lugar.

Logroño 9 de Febrero de 1903. —El Administrador de Contribuciones, Bartolomé de Piédrola.

No habiendo remitido á estas oficinas las certificaciones de pagos verificados por los Ayuntamientos que se citarán al final, correspondientes al cuarto trimestre de 1902, no obstante las repetidas circulares y oficios que en otras ocasiones se les han dirigido por esta dependencia para que lo realizaran oportunamente dentro de los plazos prevenidos por el reglamento para la administración del impuesto del 1 por 100; el Sr. Delegado de Hacienda ha acordado con fecha de hoy conminar á los referidos Ayuntamientos con la multa de 1750 pesetas, si en el plazo improrrogable de cinco días no remiten las ya referidas certificaciones de pagos del cuarto trimestre último.

Logroño 9 de Febrero de 1903. —El Administrador de Contribuciones, Bartolomé de Piédrola.

**

Pueblos que se citan en la anterior circular.

Abalos	Medrano
Albelda	Montalvo
Agoncillo	Murillo
Alberite	Navarrete
Alesanco	Nestares
Almarza	Nieva
Anguciana	Ochánduri
Arenzana Arriba	Ocón
Arnedillo	Ojacastro
Arnedo	Ortigosa
Ausejo	Pazuengos
Autol	Pedroso
Badarán	Pinillos
Bañares	Pradillo
Baños de Rioja	Quel
Bobadilla	Ribafrecha
Briones	Ribas
Canales	San Asensio
Canillas	San Millán Cogolla
Cañas	San Millán Yécora
Carbonera	Santa (La)
Casalarreina	Santa María
Castroviejo	Santo Domingo
Cellorigo	Sajuola
Cidamón	Sorzano
Cordovín	Sotés
Corera	Torre de Cameros
Cornago	Torre de la Reina
Corporales	Torre de la Reina
Daroca	Torre de la Reina
Entrona	Torre de la Reina
Estollo	Torre de la Reina
Fuenmayor	Torre de la Reina
Galbarruli	Torre de la Reina
Gallinero	Torre de la Reina
Grañón	Torre de la Reina
Hormilleja	Torre de la Reina
Hornillos	Torre de la Reina
Hornos	Torre de la Reina
Igea	Torre de la Reina
Jubera	Torre de la Reina
Lagunilla	Torre de la Reina
Lardero	Torre de la Reina
Larriba	Torre de la Reina
Leiva	Torre de la Reina
Leza	Torre de la Reina
Matute	Torre de la Reina

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS DE LOGROÑO

Subasta

316

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 7 del actual, se publica el pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de 10.000 postes de pino inyectados con sulfato de cobre por

el sistema Boucherie, la que se celebrará por pliegos cerrados en el despacho del Sr. Inspector general, Jefe de la Sección de Telégrafos, en Madrid, á los treinta y dos días del siguiente á la publicación de dicha subasta en la Gaceta.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Logroño 9 de Febrero de 1903. —El Jefe, Ramón Cambra.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEDESMA

2329

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por esta Corporación en el primer semestre del año 1902.

SESIÓN INAUGURAL

Previas las formalidades correspondientes, quedó instalado el nuevo Ayuntamiento, y hecha su distribución de cargos, se acordó celebrar sesión los domingos de cada semana.

Se procedió á la formación de la lista de compromisarios para Senadores.

SESIÓN DEL DIA 5 DE ENERO

Presidente, D. Nicolás Tierno.

Procedióse á la elección de vocales para las Comisiones permanentes de Hacienda, Policía urbana y rural y Beneficencia, resultando elegidos por medio de votación los señores siguientes:

Comisión de Hacienda, D. Justo Pérez y D. Vicente García.

Comisión de Policía urbana y rural, D. Nicolás Tierno y D. Nemesio Jiménez.

Comisión de Beneficencia, D. Pedro Jiménez y D. Victoriano Pérez.

SESIÓN DEL DIA 6

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se procedió á la formación del alistamiento.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIA 9

Leída y aprobada fué el acta de la anterior.

Se acuerda dividir el término en tres secciones por orden de calles, para el sorteo de vocales asociados de la Junta municipal, así como también de no imponer recargo alguno municipal sobre el impuesto de cédulas personales, y que se proceda á distribuir las hojas declaratorias á los vecinos para que procedan á su extensión.

SESIÓN DEL DIA 12

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acordó adquirir una onza de extricina para proceder á la exterminación de animales dañinos.

También se acuerda solicitar del Sr. Gobernador, licencia gratuita, para que pueda usar una escopeta el guarda municipal Esteban Villarreal.

SESION DEL DIA 19

Fué aprobada el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, quedando enterada la Corporación. Se acordó corregir con la multa de una peseta á los vecinos que dejen de asistir á las veredas, y que se haga público este acuerdo por medio de bando.

SESION DEL DIA 26

Fué aprobada el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana y de no haberse presentado reclamación alguna sobre la lista de compromisarios para Senadoras.

No se procedió á la rectificación del alistamiento por no haber mozo alguno incluido en este.

SESION DEL DIA 2 DE FEBRERO

Se dió lectura del acta anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de la circular del señor Ingeniero Jefe de montes, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 18, correspondiente al día 24 de Enero último, por la que se interesa á los Ayuntamientos que posean montes del Estado remitan notas exactas de los aprovechamientos que propongan utilizar en cada uno de sus predios, y por unanimidad acordaron solicitar los aprovechamientos siguientes:

En el monte dehesa, 50 encinas para corteza y carbón, 50 robles para tabla y traviesas y los pastos correspondientes para 500 cabezas de ganado lanar, 75 de cabrío y para 31 vacuno, estos gratuitos y para la demás clase de ganado por medio de tipo de tasación.

En el monte Vacariza, 20 hayas para tablilla y carbón y los pastos correspondientes para 500 cabezas de ganado lanar, 75 cabrío y 20 vacuno por tipo de tasación.

También se acordó designar á don Justo Pérez, para que consulte con un Abogado, acerca del derecho que tiene este pueblo á introducir sus ganaderías á pastar á la jurisdicción de Castroviejo, como comunidad de ambas villas, según ejecutoria que obra en el archivo de este Ayuntamiento.

La reunión que previene el art. 54 de la vigente ley de Reclutamiento, no se llevó á cabo por no ser necesaria.

SESION DEL DIA 9

Se aprobó el acta de la anterior. Se procedió á la extensión de tres copias del acta del sorteo en sentido negativo, para remitirlas al Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento.

SESION DEL DIA 16

Fué aprobada el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, así como también de haber presentado la renuncia del cargo de Depositario de

fondos municipales D. Venancio Herreros, fundándose en que no puede continuar por la mucha edad que tiene. Se acuerda admitir dicha renuncia y anunciar la vacante por término de ocho días, con la asignación del 1 y medio por 100 de lo que recaude por el concepto de bienes de propios, y 3 por 100 de lo que recaude por consumos y pastos.

SESION DEL DIA 23

Se aprueba el acta de la anterior. Dada cuenta de la correspondencia y BOLETINES de la semana, la Corporación quedó enterada, acordando su cumplimiento.

Se acuerda se le abone á D. Bonifacio Pérez, la cantidad acostumbrada por una comisión á la capital, á gestionar asuntos en las oficinas de Montes del Estado, y de conferir á éste el cargo de Depositario de fondos municipales, con la asignación del 3 por 100 de todo lo que recaude.

SESION DEL DIA 26

Fué aprobada el acta de la anterior. Verificado el sorteo de vocales de la Junta municipal, resultaron elegidos los señores siguientes:

Primera sección, D. Santiago Arribas y D. Pedro Pérez.

Segunda sección, D. Manuel Hernández y D. Juan Hernández.

Tercera sección, D. Nicasio Pérez y D. Pedro Espinosa.

SESION DEL DIA 2 DE MARZO

Se aprueba el acta anterior. Se procedió al acto de la clasificación y declaración de soldades.

SESION DEL DIA 9

Fué aprobada el acta de la anterior. Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Presidente de la Exema. Diputación, reclamando el importe del primer trimestre del cupo provincial, y se acuerda se verifique el pago á la mayor brevedad.

Se nombran testigos por parte de este Ayuntamiento, para que declaren en el expediente de excepción presentado por D.ª Plácida Pérez, madre del mozo Angel Jiménez.

(Se continuará)

SECCION JUDICIAL

310

Don Lucidio Rubio Medrano, Juez municipal de la villa de Briones.

Hago saber: Que el día veinte del actual y hora de las diez, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la segunda subasta de las fincas embargadas á D. Juan Pérez Hueto y Lorenzo Pérez Gutiérrez, que se detallaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día veintinueve de Enero último y que radican en esta jurisdicción, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación y con las mismas condiciones de haber de consignar el diez por ciento

para tomar parte en la subasta, que solo se admitirá postura que cubra las dos terceras partes del tipo.

Dado en Briones á cinco de Febrero de mil novecientos tres.—Lucidio Rubio.—Ante mí: Pedro Ruiz, Secretario.

302

Don Carmelo Barrón, Juez municipal suplente en ejercicio de esta ciudad de Logroño, por incompatibilidad del propietario.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Anselma Lázaro, Manuel Latorre y Victoriana Braceras, domiciliadas que fueron en esta capital y cuyos paraderos se ignoran, á fin de que comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado municipal el día 28 de los corrientes y hora de las diez, en cuyo día tendrá lugar la celebración del juicio verbal de faltas acordado por la Superioridad y seguido de oficio contra los mismos, por haber causado lesiones á su convecina Romana Marín Alava la noche del veintisiete de Julio último pasado, advirtiéndoles que si no compareciesen á la hora y día indicados, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Logroño siete de Febrero de mil novecientos tres.—Carmelo Barrón.—Por su mandado, Marcial Montalvo.

ANUNCIOS OFICIALES

314

Terminado el repartimiento de consumos y gremial de líquidos de esta villa para el año actual, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, en las horas hábiles, donde podrán examinarlos los contribuyentes y presentar cuantas reclamaciones consideren pertinentes á su derecho; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Albelda 8 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Eusebio Gómez.

313

Terminados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el presente año de 1903, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados que deseen puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que juzguen convenientes.

Jubera 6 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Patricio Díez.

319

Don Victoriano Sandoval Riaño, Alcalde constitucional de esta villa de Galbarruli.

Hago saber: Que el segundo y último remate de los derechos de consumos á venta libre de las especies que comprende la tarifa vigente para cubrir el encabezamiento en el año de 1903, tendrá lugar en las salas Consistoriales el día quince de los corrientes de siete á nueve de la mañana, bajo el tipo de mil doscientas sesenta pesetas cuarenta y seis céntimos y pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, y en él se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo presupuesto, continuando después la subasta por pujas á la llana.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en dicho acto.

Galbarruli 7 de Febrero de 1903.—Victoriano Sandoval.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RIBAS

305

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el año de 1903, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ARTICULOS	UNIDADES	PRECIO MEDIO		ARBITRIO	Consumo anual	PRODUCTO ANUAL			
		Pesetas	Cts.				Pesetas	Cts.	Miriagramos
Paja de cereales.	Miriagramos	»	50	»	10	4.556	455	62	
Patatas	Idem	»	60	»	15	1.400	210	»	
Leñas	Idem	»	16	»	04	4.147	165	88	
TOTAL								831	50

Ribas 4 de Febrero de 1903.—El Alcalde Presidente, Felipe Peciña.—Por acuerdo del Ayuntamiento: El Secretario, Enrique Vejarano.